

Por qué en Colombia no tiene sentido la discusión filosófica sobre la redistribución

Pablo Arango

Universidad de Caldas (Manizales)

I

En un escrito de 2003, Eduardo Posada-Carbó decía que la idea de que el Estado colombiano es ilegítimo estaba tan extendida que, por lo menos de labios para afuera, era compartida en el país por individuos y grupos distanciados entre sí en la teoría, en la práctica política o en el crimen: columnistas de prensa, políticos profesionales, dirigentes de las guerrillas y de los paramilitares, y hasta presidentes¹. La impresión que dejaba el librito de Posada-Carbó era que había un acuerdo mayoritario en el país con respecto a una extendida situación de injusticia social y que, por tanto, una parte importante de la solución al conflicto interno armado consistía en resolver esa injusticia y avanzar hacia un estado legítimo.

En un artículo del mismo año, escrito a propósito de una reunión de filósofos que intentaban mostrar las contribuciones que podría hacer la filosofía al examen de lo que ellos mismos llamaban “la crisis colombiana”, Juan José Botero presentaba una impresión similar, y se preguntaba cuál podría ser entonces la causa de la división entre esos sectores que parecían coincidir en una parte tan central del diagnóstico de los problemas nacionales. Y contestaba: “La explicación más probable [...] de que a pesar del acuerdo explícito en los objetivos el conflicto persista, podría ser la existencia de diferencias importantes relativas a lo que cada una de las partes entiende por «justicia social»”². Dado esto, a Botero le pareció necesario explicar las críticas de los libertaristas³ a la idea de justicia social y

¹ Posada Carbó dice que, según un asesor del presidente Virgilio Barco, “éste era consciente de que la falla primordial de nuestro régimen político, lo que estaba en la base de los malestares más serios del país, era su crisis de legitimidad, derivada de la suma de factores que habían hecho de la nuestra una democracia de apariencias” (2003: 29). El presidente Andrés Pastrana puede ser otro caso. Es bueno decir que el propio Posada-Carbó escribió el libro para rechazar esa idea de que el estado colombiano es y siempre ha sido ilegítimo.

² Botero, 2003: 160.

³ Entiendo aquí por ‘libertarismo’ la filosofía política que dice que sólo un estado mínimo se

luego presentar un punto de vista más cercano al igualitarismo de John Rawls.

Conjeturo que con los ocho años de gobierno de Álvaro Uribe, la situación presentada por Posada-Carbó y Botero cambió en parte. Específicamente, las personas que se adhirieron a los planteamientos de Uribe y sus lugartenientes comenzaron a expresar por distintos medios la idea de que los reclamos de injusticia social y de ilegitimidad del estado colombiano carecían de fundamento. El propio Uribe expresó ideas similares de varios modos: por ejemplo, se negó –y continúa en la negación– a aceptar que en Colombia hay un conflicto armado interno; afirmó –y sigue en la afirmación– que las guerrillas colombianas son bandas criminales que carecen de proyecto político y las equiparó con los clásicos carteles colombianos del narcotráfico. Como resultado –sigo especulando–, a diferencia del paisaje de opinión dibujado por Posada-Carbó y Botero, hay ahora en el país un grupo de personas y grupos que se oponen a la idea de que haya una falla básica de legitimidad en el estado colombiano, o que haya una circunstancia extendida de injusticia social.

¿Hay lugar en Colombia para una discusión política o filosófica sobre la justificación de políticas de redistribución de la tierra y de los ingresos? Quiero responder por la negativa, pero razones opuestas a las de Álvaro Uribe y sus seguidores.

II

Voy a exponer mis suposiciones antes de presentar el argumento. Asumo que si hay una discusión sobre el problema de la justicia social en Colombia, debe darse en un marco más o menos liberal. Es decir, uno en el que se acepta que los individuos tienen unos derechos básicos que el Estado debe respetar y proteger, los cuales incluyen, como mínimo, la vida, la libertad, la propiedad privada y las libertades civiles clásicas. La segunda suposición se deriva de la primera: la discusión sobre la necesidad (práctica, política y moral) de políticas redistributivas, está limitada por ese marco liberal, lo que implica que, como lo planteó Botero, debe darse entre las dos concepciones básicas de justicia del liberalismo, a saber, las concepciones libertaria e igualitaria.

Para no fatigar al lector, voy a tratar de explicar mi argumento de la manera más concisa que pueda, por lo que pido disculpas de antemano por las simplificaciones y omisiones. El aspecto central de la concepción libertaria de la justicia es que es rectificadora o retributiva. En pocas palabras, para los libertarios la noción de justicia sólo tiene sentido cuando puede hablarse de culpables, de injusticias cometidas contra alguien. Esto puede expresarse de distintas formas. Metafísicamente, la idea es que la única noción política de libertad que tiene

justifica y, en particular, que la idea de justicia social (que consiste en políticas redistributivas) es un error.

sentido es una noción social: i.e., la libertad de un individuo con respecto a otros. En otras palabras, al Estado no debe preocuparle la libertad de un hombre con respecto a las fuerzas de la naturaleza o con respecto a sí mismo. La función rectificadora del Estado no consiste en corregir la mala suerte o el descuido con respecto a la propia persona, sino las injusticias. En política, esto implica el menor grado posible de interferencia por parte del Estado en la vida de la gente. La justicia consiste en retribución, o reparación de daños hechos por personas⁴.

Otra forma de entender esta concepción es contrastarla con el enfoque igualitario. Para este último, la justicia va más allá de la retribución o rectificación, y requiere además redistribución. Esta idea toma varias formas pero, para simplificar, un argumento común es el siguiente. En la primera edición de *A Theory of Justice*, John Rawls dijo lo siguiente: “Nadie es merecedor de una capacidad natural ni tampoco una posición inicial favorable en la sociedad. Pero esto tampoco significa que estas diferencias deben ser eliminadas. Hay otra forma de enfrentarlas. La estructura básica de la sociedad puede organizarse de tal manera que funcione a favor de los menos aventajados”⁵. Juan José Botero suscribe una idea similar: “Algunos se ven beneficiados por la suerte y otros no, lo cual no está necesariamente mal, siempre y cuando haya formas de compensar socialmente estas arbitrariedades”. A esto, el libertario contesta que, en ausencia de una injusticia pasada o presente, tomar por la fuerza parte de lo que han ganado los ganadores para repartirlo entre los perdedores, es un abuso. Si se reconoce que la mala posición de algunos no se debe al fraude u otra forma de injusticia, sino al azar o la incompetencia o una mezcla de factores distintos a la iniquidad, entonces no hay ninguna injusticia para corregir, y la noción de justicia social (i.e., de redistribución) es un mal oxímoron⁶.

A pesar de estas diferencias conceptuales o, mejor, esta oposición, creo que en el caso colombiano ambos enfoques deben llegar a conclusiones similares. Mi argumento es que el libertario debe aceptar la redistribución en Colombia porque ésa es la única opción política factible para realizar la rectificación o retribución.

⁴ Tengo en mente a liberales como Friedrich Hayek (1997) y Robert Nozick (1990).

⁵ (Rawls, 1972: 102)

⁶ Hayek dice, por ejemplo: “Por encima de todo, sin embargo, tenemos que reconocer que podemos ser libres y continuar siendo desgraciados. La libertad no significa la posesión de toda clase de bienes o la ausencia de todos los males. Es indudable que ser libre puede significar libertad para morir de hambre, libertad para incurrir en costosas equivocaciones [...] En el sentido que usamos el término, el vagabundo que carece de dinero y que vive precariamente gracias a una constante improvisación, es ciertamente más libre que el soldado que cumple el servicio militar obligatorio [...] No puede decirse que sufra coacción si la amenaza de hambre para mí y para mi familia me obliga a aceptar un empleo desagradable y muy mal pagado o incluso si me encuentro a merced del único hombre que quiera darme trabajo. Con tal que la acción que me ha colocado en la posición en que me encuentro no esté encaminada a obligarme para que actúe o deje de actuar específicamente, siempre que la intención del actor que me perjudica no sea obligarme a servir los propósitos de otra persona, su efecto sobre mi libertad no es diferente del de cualquier calamidad natural; por ejemplo, un fuego o una inundación que destruyen mi casa, o un accidente que daña mi salud o mi integridad física” (1997: 35, 166).

La razón por la que debe aceptarla es que no hay una forma realizable de practicar la rectificación de manera directa. Porque muchas de las personas que actualmente están en las peores posiciones, lo están debido a injusticias pasadas –algunas recientes–; iniquidades que no podrán ser rectificadas de manera directa. Permítaseme mencionar sólo algunos datos y sólo en relación con lo que en Colombia se llama “población desplazada”⁷. Según un informe de la agencia presidencial Acción Social y la Unión Europea, la cantidad de desplazados es mayor a tres millones de personas (“involucra a más de 700 mil hogares, de los cuales durante los últimos 25 años, 450.000 perdieron sus tierras por despojo”⁸). Por las mismas razones que expongo a continuación, las cifras sobre estos delitos, así como las de homicidios, desapariciones y otros crímenes cometidos por los distintos grupos enzarzados en el conflicto –incluyendo a funcionarios y otros agentes del Estado–, son apenas aproximativas en el mejor de los casos.

Mi conjetura es que muchos (no puedo decir qué proporción, por eso conjeturo) de esos crímenes no podrán ser rectificadas a la manera libertaria ideal. No tengo ni el espacio ni los medios para escrutar esta sospecha de manera adecuada, pero puedo ofrecer varias razones. Algunos de los delitos fueron cometidos por grupos que tenían –y en algunos casos aún tienen– el dominio sobre el territorio, por lo que las investigaciones judiciales enfrentan obstáculos a menudo insuperables para recolectar la evidencia e identificar apropiadamente a los culpables. En otros casos, los testigos han sido amedrentados hasta el punto que no van a colaborar con la justicia, y otros han sido asesinados. En numerosos casos, funcionarios, miembros de las fuerzas militares y de policía cooperaron con los grupos criminales⁹, lo que hace que las investigaciones enfrenten aún más dificultades procesales, también con frecuencia imposibles de resolver. Por no mencionar la importante proporción de legisladores (que según los cálculos más conservadores alcanza el 30% del Congreso de la República) que trabajaban con grupos ilegales durante el período 2002 – 2006. Amnistía Internacional (AI) dice en un informe de 2012 que la impunidad en cuanto a las violaciones de los derechos humanos en Colombia, perpetradas por organismos del estado y por grupos criminales, “es un rasgo definitorio del conflicto armado de Colombia”¹⁰.

⁷ La Ley 387 de 1997 define a los desplazados así: “Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público”.

⁸ (Baribbi & Spijkers, 2011: 13-14)

⁹ Dos de los casos recientes más notorios son los de Jorge Noguera, quien fue condenado en 2011 a 25 años de cárcel por cooperar, siendo director del máximo organismo de inteligencia del estado (el DAS), con grupos paramilitares, y el del jefe de seguridad del presidente Álvaro Uribe, general de la policía Mauricio Santoyo, quien confesó en los Estados Unidos haber cooperado también con grupos paramilitares. Pero la lista de condenas es mucho más larga, y la de delitos impunes también.

¹⁰ AI, 2012: 9

El actual gobierno sancionó en 2011 una ley que busca devolverles dos millones de hectáreas a las víctimas del conflicto —entre otras medidas rectificadoras. Sin embargo, como lo han registrado varias organizaciones y medios de comunicación, varios líderes campesinos que han intentado adelantar los reclamos por la restitución de tierras han sido asesinados, y muchos de esos homicidios permanecen impunes. Por ejemplo, de acuerdo con la Consultoría para los Derechos Humanos (CODHES), desde 2002, 44 de esos líderes habían sido asesinados, y en 2011 no había ningún sospechoso procesado. Aún así, algunos han expresado inquietudes de tono libertarista acerca de esta política de reparación del gobierno. Por ejemplo, el presidente de la Federación Nacional de Ganaderos, José Félix Lafaurie, y el ex ministro del interior y de justicia de Álvaro Uribe, Fernando Londoño, han cuestionado la forma como el gobierno busca realizar la restitución de tierras. Según el periódico *El Colombiano*, la queja es que “se podría presentar un fenómeno similar a una reforma agraria que enfrentaría a diferentes sectores del país y que se podría prestar a la estigmatización de grupos empresariales dedicados al sector agropecuario”¹¹.

Si mi conjetura es correcta, el libertario tendría que aceptar que, dado que la rectificación resulta impracticable, y dado que la situación desventajosa de muchas personas se debe a esas injusticias pasadas, una política de redistribución está justificada (por razones retributivas). El propio Robert Nozick —uno de los campeones contemporáneos del libertarismo— usó un razonamiento similar, con conclusión idéntica, para el caso —más bien hipotético, tal como lo construye— de los descendientes de aborígenes en los Estados Unidos¹². Si tengo razón, entonces, el debate sobre la justicia de la redistribución no tiene cabida en Colombia¹³. La discusión debería darse, más bien, sobre las maneras apropiadas de realizar la redistribución. Sin olvidar, desde luego, una de las divisas del libertarismo: que nadie puede predecir los resultados de tales políticas y, por tanto, que no debe esperarse que ninguna propuesta sea definitiva; que, para usar la famosa metáfora de Otto Neurath, “somos como marineros que tienen que reconstruir su barco en alta mar, sin poder desmantelarlo en dique seco y reconstruirlo con mejores materiales, obligados a usar las mismas maderas viejas con las que fue construido”.

¹¹ El Colombiano, 27 de febrero de 2012. En Internet: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/E/el_gobierno_hace_adanismo_en_ley_de_restitucion_de_tierras/el_gobierno_hace_adanismo_en_ley_de_restitucion_de_tierras.asp

¹² Cfr. Nozick (1990: 63 y ss.). Más adelante, Nozick dice: “Quizá sea mejor considerar algunos principios pautados de justicia distributiva como burdas reglas prácticas para aproximarse a los resultados generales de la aplicación del principio de rectificación de la injusticia” (p. 226). Alejandra M. Salinas adaptó el argumento de Nozick para analizar el caso de las tierras indígenas en Colombia, con una conclusión similar. Cfr. Salinas (2012).

¹³ El escrito de Botero de 2008 toma esta más prometedora dirección.

Referencias

AI. (2012). *Colombia: invisibles ante la justicia. Impunidad por actos de violencia sexual cometidos en el conflicto: informe de seguimiento*. Editorial Amnistía Internacional.

Baribbi, A. & Spijkers, P. (2011). *Campesinos, tierra y desarrollo rural. Reflexiones desde la experiencia del Tercer Laboratorio de Paz*. Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional & Unión Europea.

Botero, J. (2003). “Sobre la idea misma de justicia social”, en Sierra, R. & Gómez-Müller, A. (compiladores), *La Filosofía y la crisis colombiana*. Editorial Taurus.

Botero, J. (2008). “Precisiones sobre la renta ciudadana y la justicia social”, en Sierra, R. (compilador), *La crisis colombiana: reflexiones filosóficas*. Editorial Universidad Nacional de Colombia.

Hayek, F. (1997). *Los Fundamentos de la Libertad*. Ediciones Folio.

Lode, E. (1999). “Slippery Slope Arguments and Legal Reasoning”. En *California Law Review*, Vol. 87, 6, pp. 1469-1543.

Nozick, R. (1990.) *Anarquía, Estado y Utopía*. Fondo de Cultura Económica.

Posada-Carbó, E. (2003). *‘Ilegitimidad’ del Estado en Colombia: sobre los abusos de un concepto*. Fundación Ideas para la Paz, Editorial Alfaomega.

Rawls, J. (1972). *A Theory of Justice*. Oxford University Press.

Salinas, A. (2012). “La rectificación de la injusticia en Nozick: debates e implicaciones para los reclamos territoriales indígenas”. En *Revista Co-herencia*, Vol. 9, No. 16. Universidad Eafit, pp. 119-144.